



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

ACUERDO 06-2023-TJCA

Se aprueba Nota informativa sobre Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTO:

El artículo 22 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; el artículo 25 de su Reglamento Interno; y, las interpretaciones prejudiciales 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022 y 391-IP-2022 del 13 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de su Estatuto¹, concordante con el literal a) del artículo 25 de su Reglamento Interno², el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el **TJCA** o el **Tribunal**) dictará reglamentaciones generales bajo la forma de «Acuerdos» y decisiones administrativas de efectos particulares mediante actos denominados «Resoluciones»;

Que mediante las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022³ y 391-IP-2022⁴, todas del 13 de marzo de 2023, el TJCA reconoció que «la doctrina interpretativa del acto

¹ Codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 680 del 28 de junio de 2001.

² Aprobado por Acuerdo 01/2020 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4011 del 30 de junio de 2020.

³ Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023.
Disponible en:
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023.
Disponible en:
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



aclarado» es plenamente compatible con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal y en el artículo 123 de su Estatuto;

Que el TJCA, reunido en sesión administrativa 27-A-TJCA-2023 del 7 de julio de 2023, aprobó por unanimidad la «Nota informativa – Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial» con el propósito de facilitar el análisis que deben efectuar los jueces nacionales dentro de cada proceso, a fin de determinar si resulta obligatorio o no formular una solicitud de interpretación prejudicial a la luz del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la «Nota informativa – Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial» que consta como anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo, así como la nota informativa a la que se hace referencia en la disposición precedente, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 7 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Sandra Catalina Charris Rebellón
Magistrada presidenta



Gustavo García Brito
Magistrado



Hugo R. Gómez Apac
Magistrado



Íñigo Salvador Crespo
Magistrado



Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general



NOTA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO JURÍDICO INTERPRETATIVO DEL ACTO ACLARADO EN LAS SOLICITUDES DE INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL

Introducción:

El mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario en el territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina¹ (en lo sucesivo, el **Tribunal** o el **TJCA**) y el artículo 123 de su Estatuto², los jueces nacionales³ que deben resolver una controversia en el marco de un proceso jurisdiccional de única o última instancia, en el que tienen que aplicar o se discute una o más normas del mencionado ordenamiento, deben suspender el trámite nacional y plantear una

¹ **Tratado de Creación del TJCA** (codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 483 del 17 de septiembre de 1999).-

«**Artículo 33.-** Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso.

En todos los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal.»

² **Estatuto del TJCA** (codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 680 del 28 de junio de 2001).-

«**Artículo 123.- Consulta obligatoria**

De oficio o a petición de parte, el juez nacional que conozca de un proceso en el cual la sentencia fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el procedimiento y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.»

³ Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del TJCA. *isc*



consulta obligatoria al TJCA, a fin de que este órgano comunitario emita una interpretación prejudicial, la cual es vinculante y en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

A través de las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022⁴ y 391-IP-2022⁵, todas de fecha 13 de marzo de 2023, el Tribunal reconoció que el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado es plenamente compatible con la figura de la “consulta obligatoria” prevista en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal y en el artículo 123 de su Estatuto.

En las citadas sentencias, el Tribunal interpretó el contenido y alcance de la obligación de formular una consulta prejudicial y concluyó que, en aquellos casos en los que el juez nacional de única o última instancia tenga que resolver una controversia, en la que deba aplicar o se discuta una o más normas del ordenamiento jurídico comunitario andino, no estará obligado a solicitar una nueva interpretación prejudicial al TJCA, si es que esta corte internacional ya ha interpretado tal o tales normas con anterioridad, en una o más interpretaciones prejudiciales publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena (en adelante, la **GOAC**).

Es preciso tener en cuenta que la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado no ha eliminado el deber de solicitar la interpretación prejudicial, solamente se ha flexibilizado esa obligación para que, en aplicación del principio de economía procesal, no sea necesario formular reiterativamente solicitudes de interpretación de normas que ya han sido interpretadas. En ese sentido, el Tribunal dejó claramente establecido que se mantiene la obligatoriedad de formular una consulta en los siguientes cuatro supuestos:

- (i) Cuando no existe una interpretación prejudicial previamente emitida por el TJCA. En este supuesto, la solicitud de interpretación prejudicial será obligatoria y ameritará la suspensión del proceso interno. Esto incluye los casos en los que la norma andina ha sido objeto de modificación y no ha habido una interpretación prejudicial respecto de la norma modificada.
- (ii) De igual forma, es obligatorio solicitar la interpretación prejudicial cuando, a pesar de que unas normas andinas ya han sido interpretadas, otras que

⁴ Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficiales/Files/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficiales/Files/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



deben aplicarse al caso no lo han sido. En este caso específico, el juez consultante deberá solicitar la interpretación prejudicial respecto de las normas andinas que no han sido interpretadas por el TJCA.

- (iii) Si a pesar de contar con una interpretación prejudicial previa respecto de la norma andina en cuestión, el juez consultante considera imperativo que el TJCA precise, amplíe o modifique el criterio jurídico interpretativo contenido en la mencionada interpretación prejudicial, por lo que deberá solicitar la interpretación prejudicial, explicando las razones por las cuales considera que la interpretación encontrada no resulte clara, las circunstancias a tener en cuenta para que la interpretación relacionada sea ampliada, o los argumentos que sustenten la necesidad de modificación de la línea jurisprudencial resuelta a través de la interpretación prejudicial del tema concreto.
- (iv) Asimismo, en los casos en los que a pesar de haberse encontrado una interpretación prejudicial relevante para el caso concreto, el juez advierte cuestionamientos insoslayables sobre situaciones hipotéticas que, en abstracto, se desprenden o están vinculadas con la referida norma andina, caso en el cual deberá presentar la solicitud de interpretación prejudicial para que el TJCA aclare los cuestionamientos puntuales hipotéticos y abstractos, lo que permitirá al juez nacional resolver con mayor precisión e idoneidad la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional.

Con el propósito de facilitar el análisis que deben efectuar los jueces nacionales dentro de cada proceso, a fin de determinar si resulta obligatorio o no formular una nueva solicitud de interpretación prejudicial, el TJCA pone a su disposición los siguientes lineamientos de carácter orientativo.

1. Aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado por parte de los jueces nacionales y la regla de los 4 pasos:

La interpretación prejudicial es un mecanismo de cooperación entre los jueces nacionales y el tribunal comunitario. El TJCA cumple la labor de interpretar las normas andinas de forma objetiva y los jueces nacionales aplican esa interpretación en la solución del caso que se ventila en el orden interno⁶. Su finalidad no es otra que resguardar la aplicación uniforme y coherente de las normas del ordenamiento jurídico comunitario por parte de todos los jueces nacionales de la subregión andina.

⁶ Interpretación Prejudicial 6-IP-93 del 25 de febrero de 1994, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 150 del 25 de marzo de 1994.



De acuerdo con el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, en los casos en los que el tribunal comunitario ya ha interpretado el sentido, contenido y alcance de una norma comunitaria (en una interpretación prejudicial), y no hay razones para suponer que el TJCA va a cambiar de criterio jurisprudencial, carece de sentido solicitar una nueva interpretación de la misma norma, simplemente para obtener la misma respuesta del Tribunal.

En ese sentido, el juez nacional debe analizar detenidamente si corresponde, en primer lugar, aplicar una o más normas andinas a un caso particular. Posteriormente, deberá determinar si se mantiene o no la obligación de solicitar una interpretación prejudicial al TJCA en aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, lo que incluye el análisis sobre si están o no presentes los cuatro supuestos en los que se mantiene la obligatoriedad de formular una nueva consulta. Si luego de ese análisis, el juez nacional decide aplicar un acto aclarado, deberá identificarlo con claridad y precisión en la providencia judicial correspondiente, y aplicarlo debidamente al momento de emitir sentencia.

Al efecto, el Tribunal sugiere que el juez nacional observe la denominada «regla de los 4 pasos», de conformidad con lo siguiente:

Regla de los 4 pasos:

Paso 1

- Determinar si en el caso concreto debe aplicarse o se controvierte una norma andina y si tiene obligación de solicitar interpretación prejudicial.

Paso 3

- Identificar claramente la sentencia de interpretación prejudicial que contiene el criterio jurídico interpretativo de la norma en cuestión.

Paso 2

- Determinar si existe un acto aclarado. En esta fase, dejar claro que conforme a la jurisprudencia del acto aclarado no es necesario formular una nueva consulta.

Paso 4

- Determinar que no se encuentra en alguno de los 4 supuestos de consulta obligatoria, según la jurisprudencia del TJCA.

La aplicación de la **regla de los 4 pasos** permitirá al juez nacional:

- (i) Determinar si en el caso concreto se requiere la aplicación o se controvierte una o más normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; *isu*



- (ii) Analizar si existe una interpretación prejudicial que sido emitida previamente por el TJCA sobre la norma o normas que resulten aplicables al caso concreto, y que haya sido publicada en la GOAC. De ser así, determinar que está ante la posibilidad de aplicar un acto aclarado;
- (iii) Identificar claramente los criterios jurídicos interpretativos que constituyen un acto aclarado y que serán aplicados en el momento de emitir sentencia, con la indicación de la interpretación prejudicial emitida previamente por el TJCA en la cual fueron desarrollados;
- (iv) Determinar si los criterios jurídicos interpretativos que constituyen un acto aclarado y que han sido desarrollados en dicha interpretación prejudicial resultan suficientes para resolver la controversia o si considera que es necesario formular una nueva consulta prejudicial, especialmente para:
- (v) Obtener la interpretación prejudicial de normas que guardan relación con el caso concreto y que no fueron interpretadas previamente por el TJCA;
- (vi) Solicitar precisiones, modificaciones o ampliaciones de una interpretación prejudicial emitida con anterioridad; o,
- (vii) Resolver preguntas en abstracto sobre temas vinculados directamente con la controversia a resolver en sede nacional.

Una vez que se cumplan esos 4 pasos, se recomienda que el análisis correspondiente, debidamente motivado, quede consignado en una providencia o acta de audiencia judicial, según corresponda y de conformidad con las normas procesales nacionales. Lo importante es que las partes del proceso puedan comprender que el juez nacional adelantó el mencionado ejercicio, a fin de garantizar la correcta aplicación del acto aclarado y evitar eventuales impugnaciones por un presunto incumplimiento del deber de solicitar una nueva interpretación prejudicial al TJCA.

Ejemplo:

«En el presente proceso judicial (nacional), la cuestión controvertida consiste en determinar lo siguiente: (...)

Para resolver dicha cuestión controvertida, corresponde aplicar el artículo... de la Decisión/Resolución..., norma andina aplicable al presente caso. isc



Al respecto, mediante la Interpretación Prejudicial ... de fecha..., publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número... de fecha..., el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) ya ha interpretado la referida norma andina.

El criterio jurídico interpretativo, contenido en la citada Interpretación Prejudicial, que se va a aplicar en el presente proceso judicial es el siguiente: (...)

Si bien, conforme al artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el artículo 123 de su Estatuto (Decisión 500) correspondería a este despacho solicitar obligatoriamente una interpretación prejudicial al TJCA, en el presente caso no resulta necesario requerir dicha interpretación al existir un acto aclarado.

En efecto, el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado ha sido reconocido por el TJCA en las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022 y 391-IP-2022, todas del 13 de marzo de 2023, de modo que el juez/tribunal/corte (nacional) de la presente causa, al no requerir precisiones, modificaciones o ampliaciones a lo ya interpretado por el TJCA, como tampoco formular preguntas sobre situaciones hipotéticas que, en abstracto, se desprenden o están vinculadas con la referida norma andina, dará aplicación a dicho criterio jurídico interpretativo, sin que sea necesario formular una nueva consulta de interpretación prejudicial al TJCA.»

En los casos en los que el juez nacional requiera formular una nueva solicitud de interpretación prejudicial, se recomienda remitirse a las disposiciones pertinentes del Estatuto del TJCA y del «Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de interpretaciones prejudiciales», lo que conlleva la suspensión del proceso interno hasta que el Tribunal se pronuncie mediante una nueva interpretación prejudicial.

Debe tenerse en cuenta que el juez nacional siempre puede formular una solicitud de interpretación prejudicial al TJCA. El acto aclarado es un instrumento que permite agilizar el despacho de causas, pero que no ha derogado las normas del Tratado de Creación del TJCA ni las de su Estatuto.

2. Herramientas de consulta a disposición de los jueces nacionales:

La GOAC es el medio oficial de publicidad de las normas andinas y de las sentencias del TJCA. La publicación de las normas andinas y la jurisprudencia del Tribunal en la GOAC está a cargo de la Secretaría General de la Comunidad Andina y se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/gacetas/>



Adicionalmente, el TJCA ha puesto a disposición de los jueces nacionales los siguientes mecanismos para facilitar la aplicación del acto aclarado:

- (i) El juez nacional podrá acudir a la página web del Tribunal:

www.tribunalandino.org.ec

En la sección “Jurisprudencia” podrá consultar el índice de criterios jurídicos interpretativos que constituyen acto aclarado⁷, así como el repositorio de providencias que establecen un acto aclarado⁸.

- (ii) En la misma dirección electrónica podrá encontrar un índice temático de interpretaciones prejudiciales⁹ emitidas previamente por el TJCA.

- (iii) Cuando el juez nacional tenga dudas respecto de si un tema o norma ha sido objeto de una interpretación prejudicial o si constituye o no un acto aclarado, podrá enviar una consulta informal, directa y sucinta al Tribunal, a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

consultas_acto_aclarado@tribunalandino.org

Esta cuenta de correo electrónico es una herramienta exclusivamente creada para los despachos judiciales y por tanto no se dará respuesta a consultas de particulares.

El Tribunal organizará talleres con los jueces nacionales para intercambiar información y buenas prácticas sobre la aplicación de esta guía. Las fechas serán informadas con la debida antelación.

Si uno o varios despachos judiciales desean realizar reuniones o talleres con el TJCA, pueden solicitarlo directamente al correo oficial del Tribunal: secretaria@tribunalandino.org, indicando en el asunto: “solicitud de taller acto aclarado”.

⁷ <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/indice-de-criterios-juridicos-interpretativos-que-constituyen-acto-aclarado/>

⁸ <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/repositorio-de-providencias-que-establecen-un-acto-aclarado/>

⁹ https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/jurisprudencia/clasificacion_tematica/



Las solicitudes serán atendidas con la mayor premura posible, en el orden de recepción y de acuerdo con la disponibilidad de tiempo del Tribunal y los despachos solicitantes. *KSU*

LA

